

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00951 00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.
Demandado: JOSE ERNESTO OCHOA VASQUEZ.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, y en contra de **JOSE ERNESTO OCHOA VASQUEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 187128¹.

1.1.- **29´109.919.77**, por concepto de capital acelerado contenido el título antes mencionado.

1.2.- Por los intereses de moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **29 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$4´309.086.77**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas, las cuales se discriminan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
28/09/2021	\$ 192.774,67
28/10/2021	\$ 382.683,12
28/11/2021	\$ 385.048,26
28/12/2021	\$ 391.025,62
28/01/2022	\$ 398.547,67
28/02/2022	\$ 406.279,49
28/03/2022	\$ 414.161,32
28/04/2022	\$ 422.196,05
28/05/2022	\$ 430.386,64
28/06/2022	\$ 438.736,16
28/07/2022	\$ 447.247,63
TOTAL	\$ 4´309.086,63

1.4.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999,

¹ Dtp pdf 1 pags. 7 - 8 exp dig.

ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

1.5.- \$6´090.254.84, por los intereses de plazo, sobre cada una de las cuotas contenidas en el numeral 1.3, que se relacionan a continuación.

VENCIMIENTO	CAPITAL
28/10/2021	\$ 637.973,56
28/11/2021	\$ 635.608,42
28/12/2021	\$ 629.631,06
28/01/2022	\$ 622.109,01
28/02/2022	\$ 614.377,19
28/03/2022	\$ 606.495,36
28/04/2022	\$ 598.460,63
28/05/2022	\$ 590.270,04
28/06/2022	\$ 581.920,52
28/07/2022	\$ 573.409,05
TOTAL	\$ 6´090.254, 84

1.6.- NEGAR LA ORDEN DE PAGO por no cumplir con los requisitos del art 422 del C.G.P., las pretensiones contenidas en los numerales 6 y 7.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06f08e54b4810d6d7f22bc994e25465ddb4a27f8ffa2166fca9ee65c5b5b96c**

Documento generado en 14/10/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>